

Guadalajara, Jalisco; 29 veintinueve de Abril del año 2015 dos mil quince.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 198/2013**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 63/2013**, de fecha **28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece**, pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Francisco de Paul Jiménez Mejía**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Fariás, Jalisco, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 103 de la Ley en cita, y:-

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece**, relativa al Recurso de Transparencia **63/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 143 y 145 del Reglamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del titular del sujeto obligado de referencia, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 103 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fecha 29 veintinueve de mayo del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 15, 102 y demás relativos y aplicables

de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 140, 141, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **RADICÓ** el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del titular del sujeto obligado de referencia.-

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto con fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, el C. Francisco de Paul Jiménez Mejía, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación correspondiente; asimismo con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce se dio por concluida la etapa de integración y se abrió el periodo de instrucción; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturó el periodo de alegatos, los cuales se tuvieron recibidos ante la Oficialía de éste Instituto con fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, 144, fracción IV y 150 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y; -

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, apartado 1, fracción

XXI, 15, apartado 1, fracción X, 23, 24, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco; en relación con el Quinto Transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el inciso a), de la fracción VII, apartado 1, del artículo 23 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter del **C. Francisco de Paúl Jiménez Mejía**, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Fariñas, Jalisco; virtud a que en éste recayó la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda; lo cual derivó a la poste con la resolución pronunciada en el **Recurso de Transparencia 63/2013**, de fecha **28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece**, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de manera permanente en internet o en medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el titular del sujeto obligado del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Fariñas, Jalisco, por no publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que obligan los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal como lo dispone el artículo 24, apartado 1, fracción VI, del Ordenamiento Legal en mención.-

En efecto el titular del sujeto obligado de mérito, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, expresó los alegatos que estimó pertinentes, los cuales, en consideración de éste Consejo se estima innecesario su transcripción, toda vez que además de no existir precepto legal que así lo establezca, en la especie y dada la naturaleza del sentido de ésta resolución, lo que real y jurídicamente interesa en éste caso es el hecho de que dichos planteamientos no queden prácticamente sin atender.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio y dar respuesta a los referidos alegatos, se procederá a analizar los medios de prueba aportados por el titular del sujeto obligado de referencia, a saber:-

a) Documental pública.- Consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la elección de municipios para la integración del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, a la planilla registrada por la coalición "Compromiso por Jalisco".-

b) Documental pública.- Consistente en la copia certificada del acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, relativo al nombramiento otorgado al [REDACTED] como Director de la Unidad de Transparencia.-

c) Documental pública.- Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado al [REDACTED] como Director de la Unidad de Transparencia, a partir del 01 primero de octubre de 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.-

d) Documental pública.- Consistente en la copia certificada del oficio GF/0400/2012, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal Francisco de Paúl Jiménez Mejía,

mediante el cual encomienda al titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal de Gómez Fariás, C. [REDACTED]

[REDACTED] la responsabilidad de recopilar de las diferentes áreas administrativas la información fundamental de conformidad a lo que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a su vez proceda con su publicación y actualización en la página web del Ayuntamiento.-

e) Documental pública.- Consistente en la copia certificada de la resolución de cumplimiento emitida por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de fecha 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce.-

f) Documental pública.- Consistente en el acta de defunción de fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, relativa a Jaime Fernando Espíritu Rodríguez, expedida por la Dirección General del Registro Civil.-

g) Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente del Recurso de Transparencia 63/2013, el cual obra en los archivos del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, del cual se desprende el Procedimiento de Responsabilidad.-

Asimismo, es de considerarse por parte del Consejo de éste Instituto, que de la misma manera se toman como pruebas todas y cada una de las documentales que obran tanto en el procedimiento de mérito como en el Recurso de Transparencia 63/2013, que son de pleno conocimiento de esta autoridad así como el origen del citado procedimiento administrativo; lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 6, apartado 1, fracción III, y en relación con los aráligos 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Medios de prueba que de conformidad que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 298, fracciones II, IX y XI, 329, fracción II, VI y X, 387, 399, 400, 402, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco adquieren valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran objetados por alguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 6, apartado 1, fracción III, y en relación con los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas por el titular del sujeto obligado de referencia, quien argumentó vía alegatos en síntesis lo siguiente: **a)** que la responsabilidad de publicar y actualizar la información conforme a lo que marca la ley, fue delegada y encomendada a través del oficio GF/0400/2012, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, al C. Jaime Fernando Espíritu Rodríguez, quien en ese momento fungía como Director de la Unidad de Transparencia; **b)** que el [REDACTED], quien era el único responsable de publicar y actualizar la información conforme a lo que marca la ley, falleció el día 04 cuatro de septiembre del año 2013 dos mil trece; **c)** que como consta de la resolución de cumplimiento emitida por el Consejo del Instituto de fecha 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, se dio por cumplida la responsabilidad del sujeto obligado de publicar la información fundamental.-

Una vez precisado lo anterior es importante hacer alusión a lo previsto por el Título Tercero de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, denominado "Sujetos

"Obligados", el cual establece en su artículo 23, apartado 1, fracción VII, el carácter que tienen los municipios como sujetos obligados.-

Por su parte la fracción VI, apartado 1, del artículo 24 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, señala que son obligaciones de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes la información fundamental que le corresponda.-

Finalmente los numerales 32 y 39 del citado Ordenamiento Legal especifica la información que es considerada general para los sujetos obligados y en particular la información considerada como fundamental para los municipios del Estado de Jalisco.-

En contexto con lo anterior, el numeral 93 de la Ley en mención, señala en su apartado 1, que cualquier persona, en cualquier tiempo, puede presentar un recurso de transparencia ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, mediante el cual denuncie la falta de transparencia de un sujeto obligado, cuando no publique la información fundamental a que está obligado.-

Así las cosas el pasado día 27 veintisiete de junio del año 2013 dos mil trece, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Instituto, la persona de nombre [REDACTED] interpuso recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, por la omisión de publicar y actualizar toda la información fundamental que obligan los artículos 32 y 39 de la referida Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

En razón de lo anterior el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, inició el correspondiente Recurso de Transparencia 63/2013 y mediante resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece, declaró parcialmente fundado el recurso

de transparencia interpuesto por el quejoso [REDACTED] requiriendo al Municipio de Gómez Fariás, Jalisco, para que en el plazo de 30 treinta días hábiles posteriores en que surta efectos la notificación publicara y actualizara correctamente la información fundamental contemplada en los numerales 32 y 39 de la referida Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que de las diligencias de inspección ocular realizadas por personal del propio Instituto al sitio web oficial del Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, www.gomezfarias.jalisco.gob.mx, así como en los estrados del ayuntamiento, se advirtió que la misma no se encontraba publicada, actualizada o era deficiente la información fundamental publicada en el sitio oficial del sujeto obligado en cita; por otro lado se resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Municipio de Gómez Fariás, Jalisco, a efecto de determinar si el incumplimiento de la obligación de publicar y actualizar información fundamental, constitúa alguna infracción a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Ahora bien como se ha dejado preciado en párrafos anteriores, se advierte que el Recurso de Transparencia interpuesto por [REDACTED]

se debió al incumplimiento del sujeto obligado del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, de no publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental prevista en los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos; es decir, dicha obligación de acuerdo a la entonces Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, así como de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recayó en la persona de C. Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco.-

En este tenor, resulta oportuno entrar al estudio de los alegatos formulados por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, Francisco de Paúl Jiménez Mejía, el cual centró manifestaciones prácticamente en un solo aspecto, esto es, en mencionar que la responsabilidad de publicar y actualizar la información conforme lo marca la ley, la encomendó a diversa persona de nombre C. Jaime Fernando Espíritu Rodríguez (*finado*), quien fungía como Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita.-

Previo a dar contestación a lo argumentado por el titular del sujeto obligado de mérito, es importante advertir como ya se señaló anteriormente, que en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se cuenta con el medio de prueba consistente en la copia certificada del oficio GF/0400/2012, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2012 dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal Francisco de Paúl Jiménez Mejía, dirigido al entonces titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal de Gómez Farías, C. Jaime Fernando Espíritu Rodríguez (*finado*), mismo que se procede a transcribir a continuación:-

"GF/0400/2012
C. JAIME FERNANDO ESPÍRITU RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL DE
GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

Por medio del presente y aunado a un cordial saludo, el que suscribe, Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, en mi carácter de Titular del sujeto obligado, Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, **encomiendo a usted la responsabilidad de las diferentes áreas administrativas que integran a este H. Ayuntamiento la información fundamental de conformidad a lo que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, y a su vez proceda con su publicación y actualización en la página web de este Ayuntamiento.**

Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo su atención prestada, esperando se sirva atender a la petición planteada conforme a la Ley.

Atentamente

2013, Año de Belisario Domínguez, 190 Aniversario de la Fundación del Estado de Jalisco Libre y Soberano de Jalisco

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

A 04 de Diciembre de 2012

LIC. FRANCISCO DE PAÚL JIMÉNEZ MEJÍA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO".

Documento que como se mencionó anteriormente merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los numerales 329, fracciones II y VI, y 399 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.-

Como se desprende de lo anterior, el titular del sujeto obligado Municipio de Gómez Farias, Jalisco, Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, trata de evadir su responsabilidad con el simple hecho de mencionar que desde el 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, encomendó a su titular de la unidad de transparencia *"la responsabilidad de recopilar de las diferentes áreas administrativas la información fundamental de conformidad a lo que establece la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a su vez proceda con su publicación y actualización en la página web del Ayuntamiento"*; sin embargo olvida que tal responsabilidad de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es propia de los titulares de los sujetos obligados, como en el presente caso lo es el Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, en su calidad de Presidente Municipal del Municipio de Gómez Farias, Jalisco, en términos lo establecido en el artículo 23, apartado 1, fracción VII, inciso b), en contexto con el artículo 103, apartado 1, fracciones III y IV, del Ordenamiento Legal en cita, es decir, tal responsabilidad no es propia de ser delegable a diversa persona, y mucho menos a través de un oficio, el cual si bien adquirió valor probatorio pleno al tratarse de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, del mismo solo se evidencia que encomienda a su titular de la unidad de transparencia la responsabilidad de recopilar de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento la información fundamental establecida por la Ley; empero y como se señaló anteriormente tal responsabilidad de acuerdo a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, es precisamente obligación del titular del sujeto obligado Municipio de Gómez Farias, Jalisco, esto es del referido Presidente Municipal Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía.-

De la misma manera, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, es atribución de los titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados, entre otras, actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado; sin embargo, es obligación de los titulares de los sujetos obligados vigilar el debido cumplimiento de la Ley en materia de transparencia de la información pública, como en el presente caso lo es garantizar que se publique y actualice en tiempo y de forma completa la información fundamental que le corresponda.-

En esta tesitura, se insiste que el titular del sujeto obligado del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, además de incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, se encuentra en plena violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con lo plasmado en su artículo 6, apartado A, fracciones I, V y VII, así como a lo previsto en el artículo 15, fracción IX, de la particular del Estado, los cuales disponen, respectivamente:-

...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizada por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II, III y IV...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI...

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes...".

...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".

Como se observa de lo anterior, con independencia de que el Presidente Municipal de Gómez Fariás, Jalisco, Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, mediante sesión ordinaria de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, haya tomado protesta al C. Jaime Fernando Espíritu Rodríguez (*hoy finado*), como titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia e Información Municipal, lo cual se encuentra corroborado el nombramiento respectivo de fecha 01 primero de octubre del año 2012 dos mil doce, documentales que de la misma manera adquirieron valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 329, fracciones II y VI, y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; lo cierto es que, como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el titular del sujeto obligado Municipio de Gómez Fariás, Jalisco, Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no publicaba en su página oficial <http://www.gomezfarias.jalisco.gob.mx> y tampoco publicaba en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, la información pública fundamental estipulada por los artículos 32 y 39 de la Ley de la Materia, configurándose en consecuencia las infracciones administrativas estipuladas por el artículo 103, apartado 1, fracciones III y IV, de la Ley de Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya responsabilidad corresponde al Titular del Sujeto Obligado, en este caso al multireferido Lic.

Francisco de Paúl Jiménez Mejía, en su carácter de Presidente Constitucional del Municipio de Gómez Fariás, Jalisco.-

Finalmente, derivado del estudio de los argumentos emitidos por el sujeto a proceso y de las probanzas aportadas en el presente procedimiento, consistentes en copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de la elección de municipios para la integración del Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, a la planilla registrada por la coalición *"Compromiso por Jalisco"*; copia certificada del acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Gómez Fariás, Jalisco; copia certificada del nombramiento otorgado al C. Jaime Fernando Espíritu Rodríguez, copia certificada del oficio GF/0400/2012, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2012 dos mil doce; copia certificada de la resolución de cumplimiento emitida por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de fecha 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce; acta de defunción de fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, relativa a Jaime Fernando Espíritu Rodríguez, expedida por la Dirección General del Registro Civil; y todo lo actuado dentro del expediente del Recurso de Transparencia 63/2013, los cuales por su naturaleza son merecedoras de valor probatorio pleno en términos de los artículos 93, fracción I, 298, fracciones II, IX y XI, 329, fracción II, VI y X, 387, 399, 400, 402, 414, 415 y 418 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, ésta autoridad determina que el sujeto a proceso Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, es responsable de la omisión en la publicación de la información, que le correspondía en la temporalidad en la que se resolvió el recurso de transparencia 63/2013, por lo tanto se configuran las infracciones administrativas señaladas por el artículo 103, apartado 1, fracciones III y IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que no desvirtuó la responsabilidad en la que incurrió al incumplir

con lo ordenado por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, específicamente en lo relativo a los artículos 32 y 39 de la Ley de la Materia.-

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable al sujeto a proceso, se debe advertir que del análisis de los autos que integran el Recurso de Transparencia 63/2013, en el considerando segundo de la resolución emitida el 28 veintiocho de agosto de 2013 dos mil trece, se le requirió al Sujeto Obligado Municipio de Gómez Farías, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles posteriores a la notificación, publicara correctamente y actualice la información fundamental precisada en el considerando séptimo, apercibido que en caso de incumplir se le impondrían las medidas de apremio establecidas en el artículo 101 de la Ley de la Materia vigente en la época de los hechos, el cual señala al respecto:-

“Artículo 101. Recurso de transparencia – Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles...”.

No obstante lo anterior, según se desprende de la resolución emitida dentro de los autos del recurso de trasparencia 63/2013, emitida por el Consejo de este Instituto el 06 seis de diciembre de 2013 dos mil trece, se declaró el incumplimiento a la resolución de fecha 28 veintiocho de agosto de 2013 dos mil trece, a través de la cual se le requirió para que en el plazo de diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación, publicara la información omitida y ordenada por el Consejo, aplicándosele la primera medida de apremio señalada por el artículo 101, apartado 2, de la Ley de la Materia vigente en la época de los hechos, consistente en la aplicación de una amonestación pública con copia al expediente laboral del C. Presidente Municipal de Gómez Farías, Jalisco, mismo que dispone:-

“Artículo 101...

1...

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que en caso de no hacerlo se procederá en los términos del siguiente párrafo...”.

Consecuentemente en la resolución emitida el 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce, nuevamente se declaró incumplida la resolución dentro del recurso de origen, imponiéndole la segunda de las medidas de apremio señaladas por el artículo 101 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la aplicación de una multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, al Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, Francisco de Paúl Jiménez Mejía, el cual prevé:-

"Artículo 101..."

1 y 2...

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que en caso de no hacerlo se procederá en los términos del siguiente párrafo...".

Aunado a lo anterior, resulta oportuno mencionar que mediante Sesión del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de fecha 23 veintitrés de julio del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por cumplida la resolución del Recurso de Transparencia 63/2013, ordenándose en consecuencia su archivo como asunto concluido.-

Del análisis de los anteriores antecedentes, tomando en consideración la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y que a la fecha el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados en el recurso de transparencia 63/2013, sin embargo derivado de que dicha responsabilidad recae en el Titular del Sujeto Obligado, lo procedente es sancionar al sujeto a proceso Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Municipio de Gómez Farias, Jalisco, en términos del artículo 107, apartado 2, fracción I, del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual establece como posible sanción multa de 50 cincuenta a 500 quinientos días de salario mínimo y amonestación pública.-

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 24, apartado 1, fracción VI, 32, 39, 101, 102, 103, apartado I, fracciones III y IV, 107, apartado 2, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, resulta procedente **SANCIONAR Y SE SANCIONA** al Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, con **AMONESTACIÓN PÚBLICA** y **MULTA** por el equivalente a **doscientos setenta y cinco días de salario mínimo**, que asciende a la cantidad de **\$17,809.00 (diecisiete mil ochocientos nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, a razón de **\$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional)**, que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara.-

Resulta aplicable al caso estudio, la Jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Agosto de 2002 Pag. 1172, bajo el siguiente rubro y texto:-

"MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable".-

Precedentes:-

AMPARO DIRECTO 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8,

9, 15, 23, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco; en relación con el Quinto Transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se:-

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es de **SANCIONARSE y SE SANCIÓN** al Lic. **Francisco de Paúl Jiménez Mejía**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 103 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se impone al Lic. **Francisco de Paúl Jiménez Mejía, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco**, con **AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA** por el equivalente a **doscientos setenta y cinco días de salario mínimo**, que asciende a la cantidad de **\$17,809.00 (diecisiete mil ochocientos nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, a razón de **\$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional)**, que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara.-

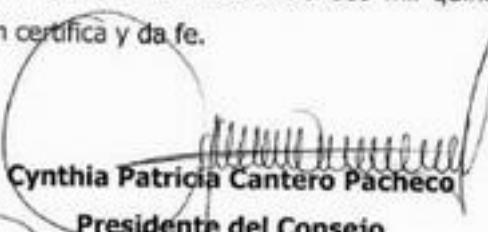
TERCERO.- Hágase saber al **Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 108, punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 152 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.-

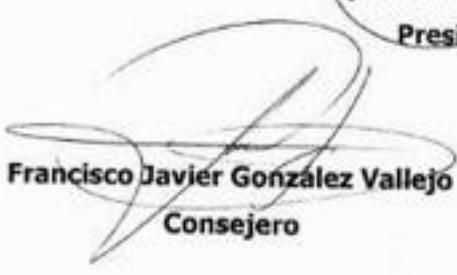
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente al Lic. Francisco de Paúl Jiménez Mejía, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento lo dispone el numeral 139 del Reglamento antes señalado.-

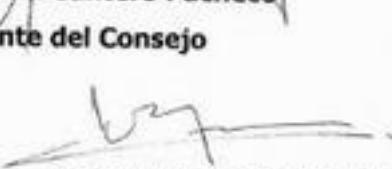
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo